

HIPOCRESIA JUDICIAL EN LA BURGUESIA CIUDADANA

Dr. Angel Rodriguez Kauth (*)

Resumen

En este escrito se pasa revista a dos hechos de orden judicial que ocurrieron en Argentina en mayo de 2005. El primero estuvo referido a la apertura de cajas de seguridad bancarias para el cobro de deudas fiscales y el segundo a la disposición judicial de liberar a detenidos con bajo índice previsto de peligrosidad de cárceles y comisarías abarrotadas. Con ellos es posible observar la disparidad de criterio con los que la "representación social" construye el concepto de justicia, al cual denominamos hipócrita.

Palabras clave

Representaciones sociales, justicia, hipocresía

Abstract

In this work two facts of judicial order are analyzed that they happened in Argentina in May of 2005. First it was referred to the opening of safe-deposit boxes for retrieval of fiscal debts and the second to the judicial disposition to release to lengthy with low anticipated index of danger of jails and jammed comisarias. With them it is possible to observe the criterion disparity with which the "social representation" constructs the justice concept, which we denominated hypocrite.

Key words

Social representation- justice- hypocrite

INTRODUCCION

A nadie que tenga algo de raciocinio se le ha de escapar que la justicia (1) es hipócrita, no solamente en su administración, sino también en su cuerpo legislativo. Es decir, las leyes -en general- están hechas para satisfacer las demandas de "los que mandan" (Imaz,

1960), de los poderosos y de todos aquellos que usufructan un sistema político y económico esencialmente injusto, como es el del imperante capitalismo. Pruebas acerca de esto sobran y no vamos a abundar en detalles ya que quien lea esto sabe muy bien que las leyes son preparadas y sancionadas en un Parlamento donde los representantes del proletariado son -y siempre han sido en Occidente- una minoría absoluta sin mayor peso como para influir de manera decisiva en la sanción de leyes justas y, sobre todo, equitativas (Rawls, 2002) en el reparto de sanciones y penalidades para con los infractores de las leyes.

Asimismo, es preciso recordar que la ley penal no es dictada por representantes del proletariado -cuya representación en los escaños legislativos suele ser precaria- sino que básicamente es realizada por legisladores que provienen de la burguesía (Rodríguez Kauth, 1971) o que han modificado sus lealtades de clase impelidos por aquello que Marx (1847) tan acertadamente definió como "falsa conciencia". Y, como no puede ser de otra forma en pueblos que eligen a sus parlamentarios entre los sectores asociados con la oligarquía y los grupos de poder -aunque esos representantes pretendan aparecer en sus discursos como populistas y defensores de los intereses de todos los ciudadanos-, también la ciudadanía es hipócrita respecto al uso, aplicación y consideración pública de las leyes vigentes.

Como ejemplo paradigmático de lo que vengo de afirmar he de tomar de tomar dos casos que recientemente -primer tercio de mayo de 2005- han sucedido en el país. El primero está referido a uno que puntualmente se produjo en la Provincia de Buenos Aires [*](#), aunque inmediatamente alcanzó repercusión nacional y, el segundo, está referido a otro hecho que sucedió en la Ciudad santafecina de Rosario, pero que luego adquirió dimensiones nacionales debido al acuerdo que sobre el mismo dictó la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LA APERTURA DE CAJAS DE SEGURIDAD A DEUDORES FISCALES MOROSOS

Ocurre que la oficina encargada de la recaudación fiscal en la Provincia de Bs. Aires, observó que existen varios miles de "grandes contribuyentes" en su padrón, que hace años que no pagan sus obligaciones impositivas al fisco. Para comenzar a cobrarles lo adeudado -que no es más que dinero que se le debe al pueblo para que se puedan satisfacer las necesidades de todos los habitantes de la Provincia, como son salud, educación, justicia, seguridad, entre otros- tomaron una serie de medidas cautelares que comenzaron en

diciembre de 2004 exigiendo su regularización a 32 mil morosos y 3000 evasores. Esto se realizó con la intimación mediante misivas y continuaron -ante la falta de respuestas satisfactorias a sus reclamos- con llamadas telefónicas a las familias de aquellos evasores advirtiéndoles la situación de mora en que se encontraban y el peligro que corrían sus domicilios particulares de ser ejecutados por vía judicial; operativos fiscales en lugares de veraneo donde se les colocaba una oblea en el parabrisas de los vehículos de propiedad de los morosos; la publicación en Internet de los nombres, montos y fechas desde la que están en mora; etc. La acción más polémica fue la de advertirles que serían abiertas las cajas de seguridad por la fuerza a fin de tomar de allí lo adeudado. Entre tanto, ya se le había solicitado a los bancos que informaran del listado de morosos y evasores, el nombre de quienes poseían cajas de seguridad en sus instituciones. A partir del 21 de abril de 2005, doscientas cajas quedaron inmovilizadas, vale decir, sus titulares no pueden sacar cosa alguna de ellas.

Las medidas intimidatorias nombradas en primer término lograron que 11.000 contribuyentes levantaran todos sus atrasos en tanto que otros 12.000 saldaron parcialmente su deuda, aunque no hicieron intento alguno por finalizar con sus pagos. De ellos 2.700 continúan negociando la forma de saldar sus acreencias y el resto fueron enviados a los tribunales para su cobro compulsivo.

La última medida adoptada no tiene antecedentes judiciales en el país. Está referida a la solicitud hecha a la justicia de la apertura preventiva de las cajas de seguridad en las que tienen depositados sus valores los más antiguos infractores a la legislación fiscal provincial. Hasta este momento histórico, la justicia solamente autorizaba la apertura de cajas de seguridad para resolver cuestiones de familia -herencias-, por contrabando o ante la presencia fundada de que pudiesen contener bienes producto de maniobras ilegales. En este caso, se le solicitó a un juez del fuero contencioso administrativo de la localidad de Mercedes -Hugo Echarri- que sean abiertas esas cajas ubicadas en instituciones bancarias para colocar el equivalente de lo adeudado bajo protección judicial y hasta tanto se sustancien los respectivos juicios iniciados contra ellos. Para lo cual el juez añadió en su fallo que "El oficial de Justicia contará con el auxilio de un cerrajero si fuera menester", a la vez que agregó que en las cajas se "realice un prolijo inventario, no pudiendo caer la medida sobre bienes inembargables y preservando el derecho a la privacidad de aquellos otros elementos que pudieran encontrarse guardados en la caja de seguridad, pero que resulten inconducentes como para asegurar el crédito reclamado".

La medida fue celebrada por el Subsecretario de Ingresos Públicos de la Provincia, quien afirmó que "Las cajas de seguridad ya no son tan seguras si se tienen deudas con la Provincia. El fallo demuestra que embargar las cajas no es ilegal como muchos decían y sienta un antecedente importante".

Asimismo, otras 200 cajas han sido bloqueadas -aunque aún sin orden de apertura- en tanto que otros jueces provinciales tienen en estudio la resolución de pedidos gubernamentales para trabar alrededor de 500 cajas cuyos titulares se encuentran en una situación semejante de morosidad fiscal. Tal resolución judicial mereció una fuerte polémica entre funcionarios judiciales, banqueros, propietarios de cajas de seguridad, especialistas en derecho constitucional y, como no podía ser de otro modo, también en el público en general.

Pues bien, mientras el juez Echarri aceptaba la solicitud de los abogados querellantes de la Provincia contra cuatro imputados a la vez que otro juez de la Ciudad de La Plata -el Dr. Luis F. Arias de la capital provincial- denegó dicha solicitud contra otro demandado que vive en su jurisdicción, señalando que "Su apertura compulsiva puede comprometer o afectar el derecho de privacidad e intimidad de las personas"; lo que llevó a que se acentuaran las polémicas en cuestión, dada la disparidad de criterios adoptadas frente a idéntica situación por dos magistrados.

Los titulares de las cajas por ser abiertas judicialmente tienen deudas impositivas que superan los doscientos mil pesos -su equivalente actual es de aproximadamente 40.000 dólares o 35.000 euros- e, inclusive, uno de ellos recibió más de sesenta notificaciones acerca de su deuda con el fisco. Todos ellos son propietarios de inmuebles y de vehículos, a la par que registran atrasos fiscales de larga data y, ante su no presentación a regularizar su situación impositiva, ya se les había iniciado juicios en reclamo por lo adeudado.

A todo esto, buena cantidad de prestigiosos constitucionalistas dieron su apoyo a la "atrevida" medida adoptada por el juez de Mercedes, ya que en nuestra Constitución -como en ninguna otra- no existen derechos absolutos; pero este tipo de medidas solamente se puede realizar tomando todos los recaudos legales previstos por la legislación vigente. Sin dudas, entonces, que la medida no puede ser cuestionada, siempre que provenga de un juez.

Hasta aquí una sucinta reseña de los hechos y dichos en cuestión, tal como los reprodujeron los jueces implicados, el titular de la administración de ingresos públicos provincial y algunos de los más

reputados juristas en temas constitucionales. Sin embargo y pese a las amplias coincidencias de todos ellos, lo interesante del caso que nos ocupa es la reacción psicosocial y psicopolítica que provocó la medida tomada por el primer juez -el de Mercedes- que hizo lugar a la apertura compulsiva de las cajas de seguridad. Esto es posible realizarlo si se lo compara con otro episodio sucedido con simultaneidad temporal y que también afecta a decisiones judiciales y que es lo que se hará en el cuarto apartado de esta nota.

LA LIBERACION DE PRESOS EN LUGARES DE DETENCION INHOSPITOS

Ocurre que -como es ampliamente conocido- las cárceles del país no son otra cosa que un resumidero de seres humanos que no sólo han de pagar sus culpas asumidas con la sociedad por delitos cometidos, sino que resultan ser verdaderas instituciones de tortura, en las cuales, la dignidad de la persona, ha perdido todo valor. Suciedad, hacinamiento -celdas comunes para más de 30 y hasta 50 personas amontonadas en pequeños espacios físicos-, insalubridad, falta de atención médica, alimentos que son bazofia, sin actividad laboral ni planificación del ocio alguno por parte de los detenidos, con servicios sanitarios que sólo pueden ser calificados de mugrientos, etc., han hecho que ellas no cumplan con el antiguo precepto constitucional (2) que señala que las cárceles han de ser para rehabilitar y no para castigo de los reclusos.

Para peor, los detenidos que se encuentran encausados en procesos judiciales deben esperar sus sentencias colocados -como si fueran paquetes- en éstos mismos lugares (3). O, lo que es todavía más grave, han de hacerlo en comisarías en las que las condiciones de vida son semejantes o peores a las mencionadas. Esos recintos no están mínimamente preparados para albergar a 50 detenidos, los que deben dormir por turnos sobre cinco jergones que suelen ser compartidos por 20 reclusos.

Ambas situaciones, no solamente atentan contra todas las indicaciones sugeridas por los organismos internacionales de defensa y protección de los derechos humanos en la materia, sino que también lo hacen oponiéndose a la legislación vigente en el país respecto a las condiciones procesales y a las normas de ejecución penal.

En consecuencia y, con sumo tino de su parte, un juez penal de Rosario resolvió disponer en principio, que aquellos detenidos por la policía que no han cometido hechos graves por los que fueron llevados a las mismas -no son homicidas ni violadores y que en

muchos casos son solamente violadores por primera vez de algún delito o infracción menor- y que asimismo tampoco posean antecedentes penales, cumplan el tiempo que media entre su detención y el posterior juzgamiento en sus domicilios bajo el control policial. Vale decir, no se trata de infractores que tengan evidente "peligrosidad pública".

Asimismo, la Corte de Justicia de la Provincia de Bs. Aires dispuso el excarcelamiento de los presos que soportan vivir en aquellas inhumanas cárceles de su jurisdicción, atendiendo a la sobrecarga poblacional de las mismas y las condiciones de no habitabilidad de ellas, lo cual -sin dudas- las convierte en un foco de peligrosidad con continuos motines, reyertas entre presos y hasta toma de rehenes entre el personal carcelario e, incluso, hasta de los familiares de detenidos que los visitan. Estas situaciones anómalas que se dan, tanto en cárceles como asimismo en las comisarías -en especial en las del conurbano bonaerense- han llevado a situaciones de pánico y terror en muchas de ellas, habiéndose producido como efecto de las revueltas provocadas por presos y detenidos un número considerable de muertos, heridos y vejados, tanto entre los prisioneros como en las personas de sus custodios.

Obvio es que en este caso también se apuntó -como fue en el primer caso señalado- a los presos que padecen las condiciones carcelarias y que no ofrecen una mayor peligrosidad por el tipo de delitos cometidos; que están purgando penas menores y que a la vez sean "primerizos" en cuanto a antecedentes penales. Por otra parte, los magistrados tuvieron en consideración que las cárceles en las actuales condiciones en que se produce la reclusión y hasta tanto no se modifiquen y modernicen en su estructura edilicia, no son otra cosa que escuelas del crimen y no lugares de resocialización para quienes han delinquido, el cual es el objetivo último de dichas instituciones y no el mero castigo.

Como ha quedado descripto, en ningún caso serán "liberados" reclusos que ofrezcan perfiles peligrosos para la convivencia social; los que por otra parte -no debe olvidarse- en algún momento cumplirán su pena y han de retornar a la sociedad civil a la que ofendieron penalmente y sin una reinserción realizada en las cárceles bajo condiciones que les hayan servido para ser miembros "no peligrosos" de la misma.

Ambas decisiones judiciales fueron apoyadas por los más renombrados expertos en criminología, derecho penal y constitucionalistas, dado que ellas se asientan en principios jurídicos

que están en la base de nuestra legislación y jurisprudencia. Sin embargo, las mismas fueron ampliamente resistidas por buena parte de la población, puesto que con ellas veía peligrar su seguridad futura en el medio de una marcada inseguridad que se vive en el país, desde unos años a esta parte.

COMPARACION DE LA REPERCUSION PUBLICA DE LAS DIFERENTES DISPOSICIONES DESCRIPTAS

Si bien es cierto, las dos situaciones presentadas ofrecen diferencias. Pese a ello, ambas se asemejan entre sí en cuanto se refieren al bien "seguridad" que ofenden o que pretenden proteger, según sea el ángulo desde el que se las observe y analice. Es necesario recordar, que en la actualidad el tema de la seguridad está en el tapete de la discusión -y de la sensibilidad social- en la argentina contemporánea, acosada por múltiples episodios de "inseguridad" urbana y rural, los cuales, además de ser verdaderos, están magnificados por el sensacionalismo de los medios masivos de comunicación.

Asimismo, cada una de las dos situaciones apunta a destinatarios diferentes en sus alcances; en la primera se trata de castigar a individuos que han ofendido -y continúan ofendiendo- al erario público y, por ende, a la sociedad en general, pero que pertenecen a los estratos socioeconómicos más altos, con una gran capacidad adquisitiva en la estructura social. En cambio, en el segundo caso, el objetivo de la medida adoptada fue proteger de mayores ofensas penales a personas que -en su inmensa mayoría (4)- conforman los sectores más marginados y reprochados de una población que viene siendo acorralada por el hambre y la miseria, los que se han instalado de una manera crónica en el país desde el desventurado gobierno del ex Presidente Carlos S. Menem, durante la década de los años '90.

De tal suerte, cuando se realizan este tipo de apreciaciones diferenciales, es como si se usasen varas de diferentes longitud para medir a distintos objetos que pertenecen a una misma categoría de análisis conceptual y, cuando hace esto la población, lega en asuntos jurídicos, no se trata de otra cosa que de un dislate intelectual. La disparidad de criterios al evaluar ambas disposiciones judiciales se pudo constatar a partir de la difusión, alcance y confusión que le imprimieron los medios de comunicación masiva nacionales a las medidas judiciales que nos ocupan. En general -y salvo alguna rara excepción- a través de ellos no solamente se ha tenido la oportunidad de observar -una vez más- en qué lugar colocan los mass medias sus adhesiones y apoyos políticos e ideológicos, sino también de qué

manera manipulan a los derechos y obligaciones de la ciudadanía en favor de sus intereses.

Es así que se pudo constatar, a través de estudios demoscópicos, como así también de cartas de lectores a los periódicos, que la población rechazaba ambas medidas adoptadas en diferentes ámbitos de aplicación legal. Lo curioso es que las dos se ajustan a Derecho, pero mientras que la primera compromete directa y seriamente la seguridad patrimonial de quienes infringen la legislación, la segunda compromete la seguridad patrimonial al dejar en libertad a más delincuentes. Para ambos casos se utilizaron distintos parámetros jurídicos, según estos conviniesen a los intereses oportunistas (5), que se ubican entre el criterio de oportunidad y el oportunismo de los interesados.

En tanto que, para el primer caso, se adujo y se dio primacía desde el imaginario colectivo burgués al principio de las libertades individuales y de las garantías constitucionales que hacen al mantenimiento y resguardo de la privacidad de la propiedad individual en detrimento de la defensa del bien común; en el segundo caso se operó en las antípodas de éste criterio. Es decir, se dejó de lado el principio de protección de las garantías constitucionales referidas a las libertades individuales y al derecho de no tener que pagar cuentas a la sociedad más allá de lo que la condena penal imponga, privilegiándose el interés mezquino de una supuesta garantía de seguridad, cuando la misma no estaba en juego debido a que quienes serían excarcelados eran individuos que no son peligrosos.

Todo esto nos coloca ante la evidencia que la "representación social" (Farr, and Moscovici, 1984; Moscovici, 1985; Rivero, 2003) justicia no es unívoca al momento de su construcción por parte de los diferentes actores sociales implicados en ella. Por el contrario, la misma es armada en función de los intereses espurios y egoístas que anima a dichos actores de acuerdo a la posición que ocupen en la escala de estratificación social.

Es de hacer notar que lamentablemente no se cuenta con datos de la opinión relevada de aquellos que fueron afectados favorablemente por la segunda determinación judicial -como así tampoco de familiares de ellos- por parte de las empresas que se dedican a hacer estudios demoscópicos; aunque sí puede aparecer como relevante que la primera resolución judicial -la del apremio para el pago de deudas impositivas- haya recibido un fuerte rechazo de la población, aunque también es de sospechar que en estas muestras no fueron incluidos individuos de sectores marginales.

(*) Profesor de Psicología Social y Director del Proyecto de Investigación "Psicología Política", en la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de San Luis, Argentina.

(1) Así, escrita con minúscula, ya que con mayúscula -que es como correspondería hacerlo para referirse a uno de los pilares de la saludable vida democrática y republicana en la que se pretende vivir- en Argentina, como en la mayor parte del mundo, es un tanto ampuloso escribirla, dado el estado de injusticia que impera en los ámbitos no sólo judiciales sino sociales, políticos, económicos, donde cualquiera de esas "justicias" brilla por su ausencia.

Provincia más importante de la República Argentina, donde está situada la capital del país. Provincia de Buenos Aires.

(2) Que está incorporado a la mayor parte de las legislaciones del mundo civilizado.

(3) Cuando aún no han sido condenados y, pese a ello, deben purgar una pena por un delito que quizás la justicia considere -cuando sea sustanciado su juicio, es decir, en un futuro que a veces dura varios años- que no han cometido y del cual posiblemente sean exculpados, lo que es un auténtico disparate jurídico y humano.

(4) Los que pertenecen a los estratos privilegiados de la sociedad gozan de "privilegios" especiales en la aplicación de la ley para nuestro Código Penal.

(5) Al efecto debe tenerse en cuenta la "oportuna" diferenciación que realiza Ferrater Mora (1971).

BIBLIOGRAFIA

DEL AGUILA, R.: (2003) Manual de ciencia política. Trotta, Madrid.

FARR, R. M. and MOSCOVICI, S.: (1984) Social representations. Cambridge, Cambridge of University Press.

FERRATER MORA, J.: (1971) Diccionario de filosofía. Sudamericana, Bs. Aires.

IMAZ, J. L.: (1960): Los que mandan. Eudeba, Bs. Aires.

MARX, C.: (1847) La ideología alemana. Pueblos Unidos, Montevideo,

1958.

MOSCOVICI, S.: (1985) Psicología social. Paidós, Bs. Aires, 1986.

RAWLS, J.: (2002) La justicia como equidad. Paidós, Barcelona.

RIVERO, A.: (2003) "Representación política y participación". En Del Aguila.

RODRIGUEZ KAUTH, A. (1971): "Implicancias sociales en la elaboración de la ley penal". Rev. de Derecho Penal y Criminología, Bs. Aires, N° 2.

RODRIGUEZ KAUTH, A. (1993): Psicología de la hipocresía. Almagesto, Bs. Aires.